



*Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

**ANTECEDENTES:**

El cáncer es un término genérico que designa un amplio grupo de enfermedades que pueden afectar a cualquier parte del organismo; también se habla de tumores malignos o neoplasias malignas. Cáncer es el crecimiento y diseminación incontrolados de células anormales, sobrepasando límites habituales y puede invadir parte adyacentes del cuerpo o propagarse a otros órganos, provocando un proceso llamado metástasis. Las metástasis son la principal causa de muerte por cáncer. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS):

- El cáncer es la segunda causa de muerte en el mundo; en 2015 ocasionó 8,8 millones de muertes. Casi una de cada seis muertes en el mundo se debe a esta enfermedad.
- Cerca del 70% de las muertes por cáncer se registran en países de ingresos medios y bajos.
- Alrededor de un tercio de las muertes por cáncer se debe a los cinco principales factores de riesgo conductuales y dietéticos; índice de masa corporal elevado, ingesta reducida de frutas y verduras, falta de actividad física, consumo de tabaco y consumo de alcohol.
- El tabaquismo es el principal factor de riesgo y ocasiona aproximadamente el 22% de la muerte por cáncer
- Las infecciones oncogénicas, entre ellas las causas por virus de la hepatitis o por papiloma virus humanos, ocasionan el 25% de los casos de cáncer en los países de ingresos medios y bajos.
- La detección de cáncer en una fase avanzada y la falta de diagnósticos y tratamiento son problemas frecuentes. En 2017 solo el 26% de los países de ingresos bajos informaron de que la sanidad pública contaba con servicios de patología para atender a la población en general. Más del

*Aracely*  
*Monte*  
*Mérida Acuña*



000004

## Congreso de la República Guatemala, C. A.

90% de los países de ingresos altos ofrecen tratamiento a los enfermos oncológicos, mientras que en los países de ingresos bajos este porcentaje es inferior al 30%.

- El impacto económico del cáncer es sustancial y va en aumento. Según las estimaciones, el costo total atribuible a la enfermedad en 2010 ascendió a US\$ 1,16 billones
- Solo uno de cada cinco países de ingresos medios o bajos dispone de los datos necesarios para impulsar políticas de lucha contra la enfermedad.
- Se estima que cada año en América Latina y el Caribe hay alrededor de 900.000 nuevos casos, 542.000 muertes, y más de 2 millones de personas que conviven con la enfermedad.

Los tipos de cáncer que más se registran son: cáncer de mama y cérvicouterino para las mujeres. EL cáncer de mama es el cáncer más frecuente en las mujeres en sociedades industrializadas, en Guatemala como en la mayoría de los países en vías de desarrollo es el segundo en frecuencia por órgano femenino, siendo el primero el cáncer cérvicouterino. El cáncer cérvicouterino, relacionado con el Virus del Papiloma Humano (VPH), ha provocado la muerte de unas 25.000 mujeres al año en la región de las Américas. Este tipo de cáncer tiene un impacto desproporcionado en los países más pobres, con tasas de mortalidad siete veces más altas en Centroamérica y Suramérica que en Norteamérica. Sin embargo, es altamente prevenible a través de intervenciones ya probadas que incluyen la vacuna contra el VPH así como el diagnóstico y el tratamiento temprano, según refiere la Organización mundial de la salud (OMS)

- En 2012, más de 83.000 mujeres fueron diagnosticadas de cáncer cérvicouterino y casi 36.000 fallecieron por esta enfermedad en la Región de las Américas.
- Si se mantienen las tendencias actuales, el número de muertes en las Américas aumentará en un 45% en el 2030.
- Las tasas de mortalidad son 3 veces más altas en América Latina y el Caribe que en Norteamérica, evidenciando enormes desigualdades en salud.

*Handwritten signatures and notes on the left margin:*  
Calleja  
M. M. M. M. M.  
M. M. M. M. M.  
M. M. M. M. M.  
M. M. M. M. M.



*Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

- El tamizaje, seguido del tratamiento de las lesiones precancerosas identificadas, es una estrategia costo-efectiva de prevención.
- La vacunación contra el virus del papiloma humano (VPH) de mujeres adolescentes puede prevenir cerca del 70% de los casos de cáncer cérvicouterino.

En Guatemala, anualmente se detectan 1.500 casos de cáncer cérvicouterino, principalmente en mujeres pobres, indígenas y de áreas rurales del país. Cada año se registran 700 muertes de mujeres por esta enfermedad

Mientras que, el cáncer de mama por medio del autoexamen mamario junto con la mamografía (técnica radiológica) permite detectar lesiones en la mama hasta dos años antes de que sean palpables, siendo la detección precoz a fin de mejorar el pronóstico y la supervivencia de los casos de cáncer de mama la piedra angular de la lucha contra el cáncer de mama, permitiendo aplicar tratamientos menos agresivos con menores secuelas físicas y psicológicas para las mujeres. La Organización mundial de la salud (OMS) refiere:

- Cada año en las Américas, más de 462,000 mujeres son diagnosticadas con cáncer de mama, y casi 100,000 mueren a causa de esta enfermedad.
- Si las tendencias actuales continúan, para el año 2030, se prevé que el número de mujeres diagnosticadas con cáncer de mama aumente en un 34% en las Américas.
- En América Latina y el Caribe, el cáncer de mama es el cáncer más común entre las mujeres y es el segundo en mortalidad.
- Varios países de América Latina y el Caribe tienen algunas de las tasas más altas de riesgo de muerte por cáncer de mama, lo que destaca las inequidades en salud en la Región.
- En América Latina y el Caribe, el mayor porcentaje de muertes por cáncer de mama ocurre en mujeres menores de 65 años (56%) en comparación con los Estados Unidos y Canadá (37%).
- El diagnóstico precoz junto con los avances en el tratamiento ha resultado en una mayor supervivencia para las mujeres con cáncer de mama. Sin embargo, muchos países de América Latina y el Caribe continúan teniendo un acceso limitado a estas intervenciones.

*Marta María  
Martín*



000006

*Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

**PROBLEMÁTICA:**

Uno de los talones de Aquiles en Guatemala frente a la lucha contra el cáncer, es que la mayoría de los casos de cáncer de mama y cáncer cérvicouterino se detecta tardíamente, estos cánceres son menos letales y más tratables si se detectan en su etapa inicial. Por ese motivo, expandir y hacer accesible los métodos de detección temprana puede contribuir a su detección precoz y tratamiento eficaz. El tamizaje y tratamiento puede reducir las defunciones por cáncer cérvicouterino, con la introducción de la vacuna se podrán prevenir el 70% de los casos.

Las autoridades de salud reportan que por cada mujer que muere por cáncer cervical quedan un promedio de 6 niños huérfanos, situación que se podría revertir con la implementación de la vacuna.

En Guatemala como otros países de ingresos medios y bajos, la situación del registro del cáncer no es de calidad, ya que el Sistema de Información en Salud (Sigsa) aun presenta limitaciones en la rectoría y por consiguiente no tiene integrado todos los registros de cáncer que son producidos por otras fuentes, tales como el Instituto de Cancerología (INCAN), el Instituto de seguridad Social (IGSS), el propio Ministerio de Salud Pública y el Sector privado, imposibilitando una pronta y efectiva implementación de políticas públicas que permitan la lucha contra el cáncer de mama y cáncer cérvicouterino.

**NECESIDAD DE REGULAR EN FAVOR DE LA PROBLEMÁTICA:**

La iniciativa pretende impulsar y fomentar una cultura de educación que lleve a disminuir las tasas de morbilidad y mortalidad por cáncer de mama y cáncer cérvicouterino en la mujer guatemalteca, mediante una política pública de carácter prioritario.

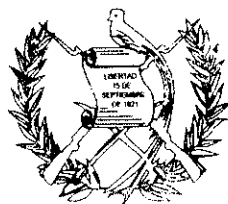
Es importante que el avance científico se complemente con la existencia de políticas públicas claras y con ello una legislación con objetivos bien establecidos de promoción, prevención y de tratamiento del cáncer de mama y cérvicouterino en Guatemala, que permita las condiciones idóneas de salud ya que, a través de estas acciones se puede lograr un cambio amplio, sistemático y duradero en la lucha contra el cáncer de mama y cáncer cérvicouterino.

*Marcelo Martínez*

*[Firma]*

*Aurelia*

*[Firma]*



*Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

El objetivo de la iniciativa es diseñar y presentar el programa unificado de jornadas de mamografía, pruebas de Papanicolaou, así como de las acciones contempladas en el Programa de prevención y Atención Integral del cáncer de Mama y Cérvicouterino, tomando como indicadores la población de mujeres a las que se les debe practicar, su situación vulnerable y la infraestructura de salud.

Entendemos que los recursos son siempre limitados y que nuestras acciones deben de estar orientadas a ser eficientes a lo que se tiene y dispone, por esta razón vemos la importancia de fortalecer la prevención, siendo la prevención la piedra angular de la lucha contra el cáncer de mama y cáncer cérvicouterino.

A nivel nacional como internacional es importante la prevención a través de la lucha contra el cáncer de mama y cáncer cérvicouterino, es por ello que apoyamos y fomentamos este proyecto de iniciativa para que en Guatemala se generen las atenciones de salud conforme a la Constitución Política de la República de Guatemala, además de impulsar este proyecto que beneficiará a la población que en porcentajes presentados afectan a nuestra ciudadanía.

Con base a la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes específicas, se tienen los fundamentos técnicos, jurídicos y políticos para aprobar la propuesta de Iniciativa que contribuya a LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA Y CÉRVICOUTERINO DE GUATEMALA.

*Margarita Matías*

*Arce*

*[Signature]*

*[Signature]*

*Margarita Matías*



*Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

DECRETO No. \_\_\_\_

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona. Que el Estado velara en forma especial por el estricto cumplimiento de los derechos y obligaciones que de ella se deriven. Asimismo, establece que el goce de la salud es un derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna y que la salud de los habitantes de la Nación es un bien público, todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento;

**CONSIDERANDO:**

Que la Convención Americana Sobre Derechos Humanos Pacto de San José De Costa Rica establece que toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Asimismo que los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática. Que la prevención eficaz tiene como herramienta principal el examen anual de mamografía y papanicolaou que muchas mujeres no se realizan con regularidad por la falta de conocimiento y falta de acceso a la salud;

*María Matías*



*Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

**CONSIDERANDO:**

Que el sesenta y cinco por ciento de la población se encuentra en pobreza y pobreza extrema, sin acceso ni derecho a Seguro Social, haciendo imposible cubrir los costos de tratamientos de un cáncer de mama o cáncer cérvicouterino. Que, en Guatemala el cáncer cérvicouterino es el cáncer más frecuente en la población femenina guatemalteca, y el cáncer de mama el segundo con más incidencia en Guatemala. A fin de prevenir el desarrollo de dichas enfermedades cuyo resultado final en la mayoría de casos es la muerte de las mujeres guatemaltecas cuando la enfermedad no ha sido detectada a tiempo, es fundamental implementar medidas eficaces y comprobadas cuyo cumplimiento sea obligatorio;

**POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala;

**DECRETA:**

La siguiente,

*Martín Matías*  
*[Firma]*

*[Firma]*  
*Du Selkwa*

*[Firma]*  
*[Firma]*

*[Firma]*



*Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

**LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA Y  
CÁNCER CÉRVICOUTERINO**

**CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto de la Ley.** La presente Ley, tiene por objeto establecer los mecanismos legales y administrativos para la promoción y educación de la prevención, diagnóstico, atención, tratamiento, rehabilitación, cuidados paliativos, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama y cérvicouterino en Guatemala.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones de la presente Ley, son de observancia general obligatoria para todo el personal de salud, profesional y auxiliar de las instituciones de salud pública de Guatemala, así como para personas físicas o jurídicas que coadyuven en la prestación de servicios de salud en los términos y modalidades establecidas en la presente Ley.

**Artículo 3. Objetivos específicos.** La Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama y Cérvicouterino, tiene como objetivos específicos los siguientes:

- I. Contribuir a disminuir las tasas de morbilidad y mortalidad por cáncer de mama y cérvicouterino en la población guatemalteca, mediante una política pública de carácter prioritario.

*Miguel Ángel Matías*

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*





*Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

- II. Coadyuvar en la detección oportuna del cáncer de mama y cérvicouterino de la población guatemalteca.
- III. Establecer las condiciones y mecanismos adecuados para la atención de la población que carece de protección de seguro social, que requieran de estudios complementarios o atención médica de acuerdo a las indicaciones respectivas.
- IV. Fomentar programas de sensibilización, educación y difusión de información para la detección oportuna de cáncer de mama y cérvicouterino.
- V. Realizar campañas médicas de prevención y rehabilitación integral de la población sobre el cáncer de mama o cérvicouterino.

**CAPITULO II**

**DE LA COORDINACION PARA LA PREVENCION Y ATENCION INTEGRAL  
DEL CANCER DE MAMA Y CÉRVICOUTERINO EN GUATEMALA**

**Artículo 4. Ente Rector.** El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, es el ente rector y tendrá a su cargo emitir las disposiciones, lineamientos y reglas para la atención integral del cáncer de mama y cérvicouterino en el territorio nacional.

**Artículo 5. Otras Instituciones.** Las instituciones, dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la administración pública, deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en la presente ley y las que

*Manuel Antonio  
García Ríos*



000012

*Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

emitan las autoridades respectivas, para la aplicación de políticas, planes y programas de detección y atención de cáncer de mama y cérvicouterino.

Las instituciones, dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán suscribir convenios de colaboración, cooperación y contribución con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, de preferencia a más tardar el primer bimestre de cada ejercicio fiscal, para ajustar los recursos asignados a programas de operación del Programa de Prevención y Atención Integral de Cáncer de Mama y Cérvicouterino de Guatemala que para tal efecto emita dicha dependencia.

**Artículo 6. Atribuciones del Ente Rector.** Para la implementación de acciones que contribuyan a la atención integral del cáncer de mama y cérvicouterino, el Ministerio de Salud pública y Asistencia Social, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir el Programa de Prevención y Atención Integral de Cáncer de Mama y Cérvicouterino en Guatemala.
- II. Elaborar los protocolos para la prevención, detección y diagnóstico oportuno de cáncer de mama y cérvicouterino.
- III. Diseñar y presentar el programa unificado de jornadas de mamografía y pruebas de papanicolaou en Guatemala, así como las acciones contempladas en el Programa de Prevención y Atención Integral de cáncer de mama y cérvicouterino, tomando como indicadores la población a las que se les debe practicar, su situación de vulnerabilidad y la infraestructura de salud de la jurisdicción sanitaria correspondiente.



000013

*Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

- IV. Instalar un observatorio que contenga un sistema de información con datos necesarios para dar seguimiento oportuno a la población que se les haya practicado examen clínico, mamografía, prueba de papanicolaou y presente un diagnostico sospechoso, altamente sospechoso o confirmado de cáncer de mama o cérvicouterino.
- V. Establecer lineamientos de colaboración y participación de las instituciones, dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades que integran la administración pública, para la prestación de servicios relacionados con el Programa de Prevención y Atención Integral de Cáncer de Mama y Cérvicouterino de Guatemala.
- VI. Suscribir convenios de colaboración y cooperación a nivel nacional e internacional para la prestación de servicios relacionados con el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama y Cérvicouterino.
- VII. Elaborar programas de formación, capacitación y actualización de médicos, patólogos, radiólogos, técnicos radiólogos, enfermeras, psicólogos, trabajadores sociales, nutricionistas, fisioterapeutas y todo aquel personal de salud que se encuentre involucrado a la prestación de servicios relacionados con el Programa de Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama y Cérvicouterino.
- VIII. Programar y ejecutar el presupuesto asignado para el Programa de Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama y Cérvicouterino, de Guatemala.
- IX. Diseñar un programa de fortalecimiento de la infraestructura para satisfacer la demanda y cobertura de las acciones contempladas en el Programa de Prevención Atención Integral del Cáncer de mama y Cérvicouterino de Guatemala.

Rayarles Matías



*Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

X. Las demás necesarias para la aplicación de la presente Ley.

**CAPITULO III**

**DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE  
MAMA Y CÉRVICOUTERINO DE GUATEMALA**

**Artículo 7. Creación.** El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social garantizará el acceso gratuito a los servicios y acciones del Programa de Prevención y Atención Integral de Cáncer de Mama y Cérvicouterino a todas las personas que así lo requieran. Toda persona tiene derecho a la prevención y atención integral del cáncer de mama y cérvicouterino.

**Artículo 8. Marco de aplicación del Programa.** Para el desarrollo de acciones en materia de promoción de la salud, prevención, consejería y detección, además de las que se establezcan en la presente Ley, en los lineamientos de aplicación del Programa de Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama y Cérvicouterino, en materia de cáncer de mama y cérvicouterino, las autoridades desarrollarán las siguientes actividades:

- I. Estudios de mamografía, pruebas de papanicolaou en las instancias de Salud Pública del estado.
- II. Jornadas de salud en toda la República.
- III. Pláticas sobre detección oportuna de cáncer de mama y cérvicouterino.
- IV. Entregas de estudios de mamografías y pruebas de Papanicolaou

*Martín Matías*  
*XIII*



*Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

- V. Seguimiento a la población con resultados no concluyentes, sospechosos o altamente sospechosos y diagnóstico de cáncer de mama o cérvicouterino.
- VI. Monitoreo a la población con resultados no concluyentes, sospechosos o con diagnóstico de cáncer de mama o cérvicouterino para seguimiento médico.
- VII. Acompañamiento psicológico individual a la población diagnosticada con cáncer de mama o cérvicouterino y a sus familiares.
- VIII. Conformación de grupos de apoyo psicológico para la población con casos confirmados de cáncer de mama y cérvicouterino.
- IX. Campañas de información educativa sobre prevención y detección temprana de cáncer de mama y cérvicouterino.

**Artículo 9. De la Prevención.** El ente rector implementará los programas de prevención y promoción de la salud destinadas a disminuir la prevalencia de los factores de riesgo en la comunidad, fomentando el desarrollo de entornos saludables, motivando la participación ciudadana, la reorientación de los servicios de salud a la prevención y el impulso de políticas públicas saludables.

Otras actividades que deberán implementarse en los programas de prevención y promoción, es la detección de cáncer de mama y cérvicouterino, las cuales consisten en autoexploración, examen clínico, ultrasonido, mamografía, prueba de papanicolaou, debiendo el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, establecer los lineamientos

*Manuel Matías*



*Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

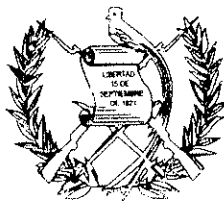
**Artículo 10. Educación.** El Ministerio de Educación implementará en la curricular educativa de los establecimientos educacionales de su dependencia, las formas de prevención, detección precoz y tratamiento oportuno e integral del cáncer de mama y cérvicouterino. Asimismo el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social coordinará con las entidades públicas y privadas las acciones destinadas a prevenir, detectar y tratar estas enfermedades mediante la planificación, organización y difusión de los conocimientos científicos y los recursos necesarios para la educación de la población.

**Artículo 11. Detección.** Toda la población tiene derecho a la práctica de mamografía, ultrasonido y prueba de papanicolaou con base a los criterios que se establezcan en los lineamientos de aplicación del Programa de Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama y Cérvicouterino.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en los lineamientos de aplicación del Programa de Prevención y Atención Integral de Cáncer de Mama y Cérvicouterino de Guatemala que para tal efecto emita, establecerá los requisitos para acceder a este derecho.

**Artículo 12. Diagnostico.** Cuando los resultados de la examinación, establezca con sospecha, alta sospecha o confirmación de cáncer de mama o cérvicouterino, la persona tiene derecho a recibir evaluación diagnostica y seguimiento oportunos y adecuados por parte del personal de salud.

Marlen Matías



*Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

Las valoraciones clínicas, estudios de imagen que se practiquen, deben cumplir con las especificaciones y lineamientos establecidos en materia de cáncer de mama y cérvicouterino.

**Artículo. 13. Tratamiento.** Todo tratamiento del cáncer de mama y cérvicouterino, deberá formularse conforme a la etapa clínica, reporte histopatológico, condiciones generales de salud del paciente, estado hormonal y la decisión informada, considerando su voluntad y libre decisión. Todo procedimiento debe atender los lineamientos establecidos en materia de cáncer de mama y cérvicouterino y debe realizarse por personal médico calificado que cuente con certificación en oncología médica, quirúrgica, para los casos de mama certificación de cirujano mastólogo con respaldo documental de instituciones con reconocimiento oficial.

**Artículo 14. Rehabilitación.** Todas las personas con tratamiento dentro del Programa de Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama y Cérvicouterino deberán recibir evaluación para determinar el tipo de rehabilitación integral que requieren, de acuerdo a los lineamientos establecidos en materia de cáncer de mama y cérvicouterino.

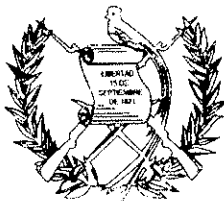
**TITULO IV**

**DEL CONTROL Y VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA DE CANCER DE MAMA Y  
CÉRVICOUTERINO EN GUATEMALA**

**Artículo. 15. Sistemas de control y vigilancia.** El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, creará un observatorio para el control y vigilancia

Yuleini Matías

*Handwritten notes and signatures on the left margin.*



*Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

epidemiológica del cáncer de mama y cérvicouterino del país, implementando una base de datos y un sistema de información de aplicación del Programa de Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama y Cérvicouterino en materia de cáncer de mama y cérvicouterino y las autoridades sanitarias correspondientes.

El Observatorio, tendrá la obligación de emitir un informe trimestral sobre el control y vigilancia epidemiológica de cáncer de mama y cérvicouterino del país, y será remitida al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, al Sistema de Información Gerencial -SIGSA- y el Centro Nacional de Epidemiología -CNE- dando cuenta de dicha situación al Congreso de la República de Guatemala.

**Artículo 16. SISTEMA DE INFORMACIÓN.** El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social integrará un sistema de información que contenga los datos necesarios que permitan brindar un seguimiento oportuno a la población que se les hayan practicado examen clínico o mamografía y presenten un diagnóstico sospechoso, altamente sospechoso o confirmado de cáncer de mama.

**TITULO V**

**DE LA INFRAESTRUCTURA, EQUIPO, INSUMOS Y PERSONAL**

**Artículo 17. Infraestructura, equipo e insumos.** EL Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social dispondrá de unidades médicas, personal, insumos y equipo

*Marquei Matias*





*Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

necesarios que cumplan con los lineamientos y requerimientos específicos de los equipos de detección en materia de cáncer de mama y cérvicouterino.

Supervisará que la infraestructura, equipos y personal que se destinen para el cumplimiento de la presente Ley, cumplan con lo establecido en la misma, los lineamientos de aplicación del Programa de Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama y Cérvicouterino. Dicha verificación tendrá como objetivo la certificación que emita el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para el funcionamiento y operación del equipo y personal referido.

**Artículo 18. Recurso Humano.** El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social implementará programas de formación, capacitación y actualización de capacidades para los médicos, patólogos, radiólogos, técnicos radiólogos, enfermeras, psicólogos, nutricionistas, fisioterapeutas, trabajadoras sociales y todo aquel personal de salud que se encuentre involucrado en la prestación de servicios relacionados con el Programa de Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama y Cérvicouterino.

- I- Dictaminará el uso adecuado de equipo hospitalario, hospitales y medicamentos relacionados en el diagnóstico, prevención y tratamiento de las dolencias mamarias.
- II- Promoverá la investigación, diagnóstico, tratamiento, detección y prevención de las enfermedades del seno y cérvicouterino.

Para dar cumplimiento a esta disposición, podrá suscribir convenios de colaboración con instituciones académicas nacionales o internacionales,

*Martín Matías*

*[Handwritten mark]*

*Martín Matías*

*[Handwritten mark]*



*Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

instituciones de salud a nivel nacional, de carácter privado o social, en los términos señalados en el artículo 5 de la presente Ley.

**TITULO SEXTO**

**COMITÉ TECNICO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA  
DE PREVENCION Y ATENCION INTEGRAL DEL CANCER DE MAMA Y  
CÉRVICOUTERINO DE GUATEMALA**

**Artículo 19. Del Comité.** El Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama y Cérvicouterino es la instancia de consulta, evaluación y seguimiento de las acciones derivadas de la presente Ley, coordinado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Se integrará por un titular y un suplente, de las instituciones que se establezcan, quienes realizarán sus funciones ad honoren, siendo las siguientes:

- I. Ministerio De Salud Pública y Asistencia Social, quien lo presidirá
- II. Ministerio de Educación
- III. Ministerio de Finanzas
- IV. Procuraduría de los Derechos Humanos
- V. Representantes de Organizaciones No Gubernamentales que sean objeto de la presente Ley, con voz pero sin voto.
- VI. Representantes de las Universidades con voz pero sin voto.


*Manuel Matías*



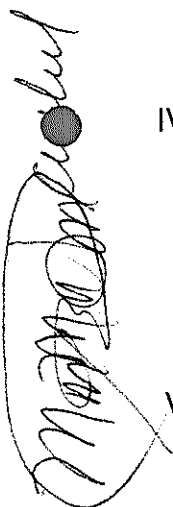
000021

000021

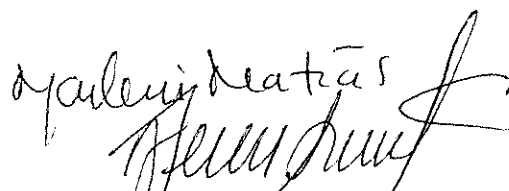
*Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

 **Artículo 20. Atribuciones.** El Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama y Cérvicouterino se reunirá por lo menos una vez cada tres meses y contará con las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar y evaluar las acciones del Programa de Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama y Cérvicouterino, emitiendo recomendaciones para su mejora.
- II. Aprobar las disposiciones, lineamientos y reglas para la atención integral del cáncer de mama y cérvicouterino, que elabore el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- III. Aprobar los Anteproyectos de Presupuestos que formule el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, los cuales contendrán la previsión de gasto para el desarrollo de las acciones en la operación del Programa.
- IV. Autorizar los convenios de colaboración y de coordinación que se establezcan con instituciones académicas nacionales o internacionales, instituciones de salud a nivel nacional de carácter privado o social, para el cumplimiento del Programa de Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama y Cérvicouterino en los términos de la presente Ley.
- V. Conocer del programa unificado de jornadas de mamografía y pruebas de papanicolaou, así como de las acciones contempladas en el Programa de Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama y Cérvicouterino.
- VI. Emitir opinión sobre los protocolos para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, seguimiento y rehabilitación integral de cáncer









*Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

de mama y cérvicouterino que elabore el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en los términos de la presente Ley.

- VII. Conocer los convenios de colaboración y participación de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran la Administración Pública, para la prestación de servicios relacionados con el Programa de Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama y Cérvicouterino, para sus observaciones.
- VIII. Elaborar una evaluación de los resultados que se deriven de dicho programa, poniendo énfasis en el indicador de salud y la mortalidad por cáncer de mama y cérvicouterino.
- IX. Formulará recomendaciones para el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social sobre las mejoras en las acciones que realicen para la prestación de servicios en la prevención y atención integral del cáncer de mama y cérvicouterino,
- X. Emitir su Reglamento Interno para su funcionamiento.
- XI. Las demás necesarias para la aplicación de la presente Ley.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social realizará un informe pormenorizado, sobre la respuesta que brindará a la recomendación emitida por el Comité. Las recomendaciones y sus respectivos informes a los que se refiere el presente artículo, se harán del conocimiento de las sesiones del Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama y Cérvicouterino.

*Mano de la Ley*  
*Mano de la Ley*

*[Firma]*



*Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

**TÍTULO X  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**Artículo 21. Presupuesto.** El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en los anteproyectos de ingresos y egresos de gastos del Estado que formule, contendrá la previsión de gasto para el desarrollo de las acciones en la operación del Programa de Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama y Cérvicouterino. Dichas previsiones deberán garantizar la cobertura de los servicios a los que se refiere la presente Ley, así como asegurar que se cubra de manera satisfactoria las jornadas de mamografía, pruebas de Papanicolaou y la vacuna contra el virus del papiloma humano (VPH), así como el tratamiento y la rehabilitación integral.

**Artículo 22. Asignación.** El Ministerio de Finanzas Públicas, establecerá los rubros presupuestarios, para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley, debiendo asignar los recursos de manera específica para la aplicación del Programa de Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama y Cérvicouterino.

Para la asignación de recursos para programas o acciones de detección o atención de cáncer de mama y cáncer cérvicouterino, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, deberá enviar al Congreso de la Republica, los proyectos específicos que contengan las acciones a realizar, la implementación, así como información suficiente y necesaria que justifiquen el destino y aplicación de los recursos presupuestales solicitados, los cuales contendrán indicadores que permitan medir el impacto en la promoción de la salud de las

*Yacelin Matias Hernandez*



*Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

mujeres, tomando en cuenta el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y los lineamientos que emita el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Los proyectos, deberán contar con la autorización previa del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a efecto de contar con mayores elementos sobre su operatividad y ejecución.

**Artículo 23. Protocolos y normas internas.** Las instituciones públicas y privadas deberán actualizar sus protocolos y normas internas, conforme lo establecido en la presente ley.

**Artículo 24. Reglamento.** El Organismo Ejecutivo por medio del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, debe emitir el Reglamento de la presente ley, dentro del plazo de noventa (90) días, contando a partir de la vigencia de la presente ley.

**Artículo 25. Vigencia.** El presente decreto empieza a regir treinta días después de su publicación en el Diario de Centro América.

Pase al organismo ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación.

Dado en el Palacio del organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala, el día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_.

COMUNÍQUESE

*Marquei Matías*

*Roberto*